

Resolución de xxx de julio de 2023, del Director General de Personal Docente por la que se convoca proceso para la elaboración de listas de profesorado LABORAL EXPERTO GRUPO A1 (0007) especialidad LABORAL EXPERTO NIM NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS (309) para la impartición de los módulos 0805 Pesca de altura y gran altura del Ciclo de Grado Superior de Transporte Marítimo y Pesca de altura y 1029 Pesca de litoral de ciclo de Grado Medio de Navegación y Pesca del Litoral.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional en su artículo 88. Personas expertas de sector productivo determina.:

1. Cuando así se requiera para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, las administraciones competentes en la materia podrán autorizar a profesionales en ejercicio en el sector productivo asociado para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional.

2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos específicos y condiciones para el desempeño de las funciones de apoyo docente de las personas expertas de sector productivo, que prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral.

El citado artículo ha sido desarrollado por el artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional Las administraciones competentes y, en su caso, los centros del Sistema de Formación Profesional podrán contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional.

El Real Decreto 1691/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título Grado Superior de Transporte Marítimo y Pesca de altura ha sido modificado por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por el que se establecen títulos de Formación Profesional de Grado Superior y sus enseñanzas mínimas, determinando la aplicación del artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional para la impartición del módulo 0805 Pesca de altura y gran altura del Ciclo de Grado Superior de Transporte Marítimo.

El Real Decreto 1144/2012, de 27 de julio, por el que se establece el título Grado Medio de Navegación y Pesca del Litoral ha sido modificado por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por el que se establecen títulos de Formación Profesional de Grado Medio y sus enseñanzas mínimas, determinando la aplicación del artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional para la impartición del módulo 1029 Pesca de litoral del Ciclo de Grado Medio de Navegación y Pesca del Litoral.

El dinamismo del mercado productivo y de la consiguiente creación de puestos de trabajo en determinados sectores emergentes está generando severas dificultades en la cobertura de puestos docentes relacionados con el sistema de formación profesional. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece una serie de cauces que permiten flexibilizar el nombramiento de este profesorado que, si bien necesitan ser desarrollados con mayor detalle, permiten adoptar decisiones urgentes para asegurar la cobertura de los puestos más difíciles de dotar, en tanto no se adopten decisiones normativas de mayor calado.

Con motivo de la implantación de nuevos Ciclos Formativos de la familia Marítimo Pesquera en el Centro Integrado Puerto de Laredo, es necesario elaborar una lista de profesorado experto con titulación específica marítimo pesquera.

Para la impartición de los módulos: 0805 Pesca de altura y gran altura del Ciclo de Grado Superior de Transporte Marítimo y Pesca de altura y 1029 Pesca de litoral del Ciclo de Grado Medio de Navegación y Pesca del Litoral, se requiere profesorado experto, que posea conocimientos y

experiencia específica en la materia, según se recoge en los Reales Decretos que regulan los títulos de los citados Ciclos Formativos.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional esta Dirección General de Personal resuelve:

Base 1 Objeto de la convocatoria

1.Objeto de la convocatoria.

Convocar el presente proceso para la elaboración de listas de profesores expertos en el sector productivo para la impartición de los módulos 0805 Pesca de altura y gran altura del Ciclo de Grado Superior de Transporte Marítimo y Pesca de altura y Módulo 1029 Pesca de litoral de ciclo de Grado Medio de Navegación y Pesca del Litoral.

Base 2 Requisitos generales y específicos de participación

2.Requisitos de las personas candidatas

Para ser admitidos los participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

A) Ser español/a o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores/as y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También podrá aspirar a participar la persona cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos/as españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores/as, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores. Igualmente podrá aspirar a participar, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, la pareja de los españoles/as y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea siempre que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un Estado Miembro de la Unión Europea, así como las personas descendientes de la pareja que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan bajo su dependencia. La acreditación de estas situaciones se realizará presentando la documentación correspondiente mediante su envío telemático junto con la solicitud.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.

D) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes a las que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario/a de carrera, funcionario/a en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario/a de carrera

F) No figurar en el Registro Central de Delincuentes Sexuales creado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, al amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, en donde se

establece la obligatoriedad de la aportación de la certificación negativa del registro citado con anterioridad.

2.2. Requisitos específicos para participar.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

- Capitán de Pesca.
- Patrón de Altura.
- Patrón de Pesca de Altura.

2.3. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Base 3 Forma, lugar y plazo de presentación de la solicitud

3.1. Forma de presentación de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar y enviar telemáticamente la solicitud mediante el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, (www.educantabria.es - Profesorado - Convocatorias Extraordinarias), y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio se hará a través de persona usuaria y contraseña, que serán elegidas por el aspirante, a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. Una vez finalizada la solicitud, se generará un documento justificativo de la misma.

3.2. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de los requisitos específicos.

1) Copia del título o requisito específico alegado para participar.

2) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos Estados no tengan como lengua oficial el castellano, deberán presentar la documentación acreditativa del conocimiento del castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2, apartado 2.5 de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo).

3) Autorización expresa a favor de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el epígrafe correspondiente de la solicitud de participación, para el acceso a los datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales. No obstante, esta autorización no se recabará de nuevo para quienes ya la hubieran prestado con anterioridad, por encontrarse incluidos en la lista de candidatas y candidatos a interinos en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Documentación acreditativa de los méritos alegados conforme el Anexo I.

3.3. Solicitudes: Lugar y plazo de presentación.

El plazo de cumplimentación y finalización será de desde las 09:00 horas del día 9 de julio de 2024, hasta las 23.59 horas del día 19 de julio de 2024,

No se admitirá bajo ningún concepto la presentación de la documentación en papel. La documentación que se adjunte en formato electrónico en la solicitud (con un tamaño inferior a **2 megabytes** por documento) deberá ser completa y perfectamente legible. Si un documento consta de varias páginas, deberán incluirse todas ellas en un único archivo en formato pdf.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática de la solicitud se habilita la cuenta de correo electrónico soproteofrecimientos@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados.

3.9. Errores en las solicitudes.

Conforme determinan los artículos 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Base 4 Listados de admitidos, excluidos y baremo

4.1. Lista de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades dictará resolución declarando inicialmente aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas con su baremo provisional.

En dicha resolución, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dichas listas se publicarán, en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Convocatorias Extraordinarias), que se podrá consultar individualmente..

4.2. Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, las personas aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión o la no valoración del mérito alegado. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y se presentarán conforme al procedimiento que se determine.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicándose en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Convocatorias Extraordinarias), listas definitivas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
- Documentos que no hayan sido invocados y presentados telemáticamente.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductora o Traductor Jurado.

En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo I.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo I.
- Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se determine según el sorteo que se menciona en la base 5.2.2. de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo) En el supuesto de que no se cuente con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, se aplicará la siguiente letra.

Todos los listados publicados se realizarán conforme a la ley de protección de datos con cuatro cifras numéricas aleatorias del Documento Nacional de Identidad y los apellidos y el nombre de las personas participantes en el ofrecimiento.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la

Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en la presente convocatoria supone que la persona solicitante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Base 5 Contratación, contraprestación, llamamiento y reordenación de listas.

5.1 Contratación y contraprestación económica.

5.1.1. Se podrán efectuar nombramientos entre las personas aspirantes que reúnan todos los requisitos exigidos, ordenados en función de la puntuación obtenida en los méritos alegados conforme el Anexo I.

5.1.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 170.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las personas expertas no tendrán que abandonar su puesto en la empresa privada para la impartición de los módulos que se autoricen, prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral, en cualquiera de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional.

Cuando se encuentren en activo en el sector productivo, se entenderá su desempeño como un segundo puesto de trabajo o actividad, por razón de interés público, en los términos establecidos por la normativa vigente. A los efectos de compatibilidad por encontrarse prestando servicios en las Administraciones Públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

5.1.3. El contrato de las personas expertas se formalizará por escrito, será de duración determinada, por circunstancias de la producción o por sustitución, a tiempo completo o parcial, según las necesidades educativas, de acuerdo con los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5.1.4. La duración de los contratos no podrá exceder en ningún caso la duración del curso escolar ni extenderse más allá del 30 de junio del correspondiente curso escolar.

5.1.5. Las personas expertas les será de aplicación las condiciones de trabajo establecidas en la normativa vigente para el personal de los cuerpos docentes no universitarios y el mismo régimen retributivo de éstos.

5.1.6. Los derechos, obligaciones y régimen disciplinario de las personas expertas se regirán por el propio contrato de trabajo, por el Convenio Colectivo aplicable, y por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

5.1.7 Los interesados/as, exclusivamente en el momento en que sean requeridos para formalizar su contrato laboral deberán entregar en la Consejería toda la documentación original o compulsada adjuntada en la solicitud, así como el DNI en vigor, o documento que acredite su nacionalidad en el caso de aspirantes nacionales de un estado miembro de la UE que no posean la nacionalidad española. Las personas aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la UE, pero reúnan los requisitos que se indican en esta convocatoria, deberán aportar, además, su permiso de residencia. Asimismo, deberán presentar la documentación acreditativa del conocimiento del castellano las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2, apartado 2.5 de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo).

5.2 Llamamiento.

Los llamamientos se efectuarán bien vía telefónica, o bien vía telemática conforme a la Resolución de 1 de septiembre de 2022 por la que se establece el procedimiento para realizar los llamamientos para cubrir vacantes sobrevenidas, necesidades esporádicas y eventuales, y sustituciones de personal docente (BOC de 8 de septiembre). En este último caso se enviará un mensaje SMS informativo en primera convocatoria a todos los participantes en el ofrecimiento para que participen en la convocatoria semanal de petición de plazas para puestos de interinidad.

La lista definitiva tendrá vigencia durante tres cursos escolares. En caso de producirse la vacante o necesidad de sustitución de alguna de estas plazas, se realizará el llamamiento a las personas expertas siguiendo el orden de la lista.

Estas contrataciones no darán derecho a integrarse en listas de interinos.

5.3 Reordenación de la lista

A la finalización de cada curso escolar el presente listado se reordenará conforme a los artículos 13 y 23 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 6 Participación en los órganos del Centro.

6.1 La persona experta participará en el Departamento al que haya sido adscrito, en el Claustro de Profesorado y en los equipos docentes, sin formar parte de los restantes órganos de coordinación docente, no pudiendo ser elector/a ni elegible para desempeñar cargos unipersonales de gobierno, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso. Esta participación incluirá las actividades de formación pedagógica que se desarrollen en el centro en que se encuentre contratado.

La presente resolución será de aplicación el día siguiente al de su publicación en la página de www.educantabria.es - Profesorado – Convocatorias Extraordinarias y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, a xxx de julio de 2024.

El Director General de Personal Docente

Alberto Hontañón Talledo